



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 08-2011

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio Número 08-2011, emitido por este Órgano Colegiado en su sesión del martes dos de agosto del año dos mil once, en el punto número 5, del Acta número 51-2011, el que textualmente se transcribe:

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria debe implementar los mecanismos de control y verificación que le permitan establecer con precisión el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias para impulsar la recaudación de impuestos en Guatemala, combatir y erradicar la evasión tributaria.

CONSIDERANDO:

Que la vigencia del Acuerdo de Directorio Número 024-2007 que implementó la factura electrónica, el cual ha sido de utilidad para los contribuyentes que han optado a ese régimen en cuanto a reducción de sus costos de cumplimiento de obligaciones tributarias formales, costos administrativos, costos de almacenamiento, mejora del control interno, generación de reportes de gestión y estadísticos.

CONSIDERANDO:

Que el régimen de factura electrónica ha contribuido a lograr una Administración Tributaria a la vanguardia en servicios virtuales, creando un clima de confianza entre la Administración Tributaria y los contribuyentes, permitiendo que a Guatemala se le considere como uno de los países que impulsan el gobierno electrónico.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al volumen de emisión de facturas de ventas y el número de establecimientos comerciales por parte de los denominados contribuyentes especiales, es necesario que formen parte del Régimen de Factura Electrónica con el fin de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y a su vez que la Administración Tributaria cuente con información para ejercer su función de control.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 98 "A" numeral 2 del Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario, dispone que la Administración Tributaria debe establecer procedimientos para la elaboración, transmisión y conservación de facturas, libros, registros y documentos por medios electrónicos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3, 4, 7 literal e) y 35 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y de conformidad con las facultades establecidas en el numeral 2) del artículo 98 "A" del Decreto Número 6-91, Código Tributario y sus reformas;

ACUERDA:

LAS MODIFICACIONES AL ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 024-2007, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN OPTATIVO FACTURA ELECTRÓNICA "FACE" PARA LA AUTORIZACIÓN, EMISIÓN, TRANSMISIÓN, CONSERVACIÓN, ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE FACTURAS, NOTAS DE CRÉDITO Y DÉBITO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y EL RESGUARDO ELECTRÓNICO DE COPIAS DE FACTURAS, NOTAS DE CRÉDITO Y DÉBITO EMITIDAS EN PAPEL

Artículo 1. Modificación al nombre del Acuerdo: Se modifica el nombre del Acuerdo de Directorio Número 024-2007 emitido por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual se denominará: **RÉGIMEN DE FACTURA ELECTRÓNICA "FACE" PARA LA AUTORIZACIÓN, EMISIÓN, TRANSMISIÓN, CONSERVACIÓN, ALMACENAMIENTO Y**

CONTROL DE FACTURAS, FACTURAS ESPECIALES, NOTAS DE CRÉDITO, NOTAS DE DÉBITO Y OTROS DOCUMENTOS TRIBUTARIOS EMITIDOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y EL RESGUARDO ELECTRÓNICO DE COPIAS DE LOS MISMOS.

Artículo 2. Se modifica el artículo 3 del Acuerdo de Directorio 024-2007 el cual queda así:

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente normativa, se entenderá por:

- a) **Factura Electrónica (FACE):** La factura electrónica es una modalidad de comprobante de pago, en la que no se emplea el papel como soporte para demostrar su autenticidad. Por eso, la factura electrónica es un archivo electrónico que recoge la información relativa a una transacción comercial y sus obligaciones de pago y de liquidación de impuestos y cumple otros requisitos que dependen de la presente normativa y de otros requisitos que definen las leyes de Guatemala. Las facturas electrónicas deben cumplir con los requisitos que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, tendrán la misma validez que la factura y documentos impresos, indistintamente servirán para comprobar la realización de una transacción comercial entre un comprador y un vendedor, comprometer la entrega de un bien o servicio y obligar a realizar el pago correspondiente. Será utilizada por el comprador y por el vendedor como comprobante ante la Administración Tributaria, siempre y cuando cumpla con los requerimientos incluidos en estas normas. El término de Factura Electrónica abarca e incluye todas las transacciones asociadas o documentos tributarios electrónicos, es decir que incluye además de las facturas, las notas de crédito y débito y otros documentos autorizados previamente por la SAT, para que se emitan en forma electrónica, debiendo cumplir para su emisión, con todos los requisitos legales establecidos en las leyes específicas.
- b) **Emisor de Facturas Electrónicas o EFACE:** Las empresas que sean autorizadas por la Administración Tributaria para la emisión de Facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito y otros Documentos Electrónicos, a través de un Generador de Facturas Electrónicas se denominarán indistintamente como Emisores de Facturas Electrónicas o simplemente EFACE. Las empresas que sean autorizadas para la emisión de Facturas Electrónicas también podrán emitir registros electrónicos de facturas a través de los Generadores de Facturas Electrónicas, en el caso de que necesiten emitir originales de facturas en papel sin código electrónico, pero deseen convertir las copias de las facturas en Registros Electrónicos de Facturas. Para sustituir las copias de las facturas por Registros Electrónicos deberán seguirse los procedimientos que sean establecidos y emitidos para el efecto por la SAT.
- c) **Generador de Facturas Electrónicas o GFACE:** Las empresas que sean autorizadas por la Administración Tributaria para generar Facturas Electrónicas o Registros Electrónicos de facturas, notas de crédito, notas de débito y otros documentos previamente impresos en papel (para sustituir las copias en papel), se denominarán indistintamente como Generadores de Facturas Electrónicas, Imprentas Virtuales o simplemente GFACE. Estas empresas deberán proveer todo el software (sistema), equipo (hardware) y enlaces dedicados (accesos) hacia la SAT, para la emisión y control de Facturas Electrónicas, de conformidad con los requerimientos que sean establecidos y emitidos por la SAT.
- d) **Código de Autorización de Emisión de Facturas (CAE):** Es un código electrónico de autorización único para cada factura, nota de crédito, nota de débito o documento electrónico, incluyendo los Registros Electrónicos de Facturas, el cual permitirá la validación de los datos más importantes de cada transacción. La integridad de la información de cada factura, deberá estar protegida por este código, el cual debe generarse para cada factura. Para la generación de cada código debe utilizarse un sistema de seguridad conforme las especificaciones técnicas que sean establecidas y emitidas por la SAT.
- e) **Código de Autorización de Emisión de Copias (CAEC):** Es el código de autorización electrónico único asociado al registro electrónico de factura, nota de crédito, nota de débito u otro documento impreso en papel, el cual permitirá la validación de los datos más importantes de cada transacción. La integridad de la información del registro electrónico de cada copia de factura, deberá estar protegida por este código, el cual debe generarse de forma digital para cada registro electrónico. Para la generación de cada código debe utilizarse un sistema de seguridad según las especificaciones técnicas que sean establecidas y emitidas por la SAT.
- f) **Código Resumen de Facturación Mensual (CRFM):** Es un código electrónico de autorización único asociado a un grupo exclusivo referente a

las facturas, notas de crédito, notas de débito u otros documentos electrónicos o copias de facturas emitidas en un mes calendario, el cual permitirá una seguridad adicional para la validación de la emisión electrónica mensual del total de facturas, notas de crédito, notas de débito u otros documentos electrónicos emitidos por una empresa a través de un GFACE, el cual podrá ser requerido por la Administración Tributaria en las declaraciones mensuales de IVA de las empresas que emitan Facturas Electrónicas. Para la generación de cada código debe utilizarse un sistema de seguridad, según las especificaciones técnicas que sean establecidas y emitidas por la SAT.

Artículo 3. Se modifica el tercer párrafo del artículo 4 del Acuerdo de Directorio Número 024-2007, el cual queda así:

Artículo 4. Procedimiento para la Emisión de Facturas, Facturas Especiales, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos Tributarios Electrónicos y otros documentos de terceros....

Todos los contribuyentes EFACE que estén habilitados deberán enviar de forma electrónica a los GFACE, la información necesaria para elaborar las facturas electrónicas, facturas especiales electrónicas, notas de crédito electrónicas, notas de débito electrónicas y otros documentos electrónicos que requieran. Los GFACE que emitirán las facturas electrónicas, facturas especiales electrónicas, notas de crédito electrónicas, notas de débito electrónicas y otros documentos electrónicos, le asignarán a cada Documento Tributario el algoritmo electrónico de seguridad correspondiente. Luego de esto, los GFACE deberán enviar copia del Registro Electrónico de las facturas electrónicas, facturas especiales electrónicas, notas de crédito electrónicas, notas de débito electrónicas y otros documentos electrónicos al EFACE que solicitó originalmente la emisión de los documentos mencionados y guardará una copia del registro electrónico de cada transacción, en forma correlativa mensual, para tenerla a disposición de la Administración Tributaria.

Artículo 4. Se modifica el artículo 5 del Acuerdo de Directorio 024-2007 el cual queda así:

Artículo 5. Requisitos que deben cumplir los contribuyentes EFACE para solicitar la emisión de facturas, facturas especiales, notas de crédito, notas de débito y otros documentos electrónicos a través de los GFACE.

Los requisitos que deben cumplir los contribuyentes EFACE para solicitar la emisión de facturas electrónicas, facturas especiales electrónicas, notas de crédito electrónicas, notas de débito electrónicas y otros documentos tributarios electrónicos a través de los GFACE son los siguientes:

- Presentar solicitud de habilitación como EFACE por medio del formulario que la SAT ponga a disposición de los contribuyentes.
- Acreditar a un Generador de Facturas Electrónicas por medio del formulario que la SAT ponga a disposición de los contribuyentes.
- Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales.
- Contar con al menos un establecimiento inscrito en el Registro Tributario Unificado.

La procedencia o no de la solicitud de habilitación de los EFACE y acreditación de los GFACE se notificará automáticamente por medio del sistema del Registro Fiscal de Imprentas.

Una vez aceptada la habilitación del EFACE y acreditado el GFACE, podrá iniciar con la emisión de Facturas Electrónicas "FACE", Notas de Crédito Electrónicas (NCE), Notas de Débito Electrónicas (NDE) y otros Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) dentro del período impositivo del IVA inmediato siguiente al de su activación.

Artículo 5. Se modifica el artículo 6 del Acuerdo de Directorio 024-2007 el cual queda así:

Artículo 6. Procedimiento para la presentación de las solicitudes de los contribuyentes para autorizar la emisión de facturas electrónicas, facturas especiales electrónicas, notas de crédito electrónicas, notas de débito electrónicas y otros documentos electrónicos a través de los Generadores de Facturas Electrónicas (GFACE).

Los contribuyentes interesados en emitir facturas, facturas especiales, notas de crédito, notas de débito y otros documentos electrónicos a través de los GFACE solicitarán a la SAT la autorización para la emisión y el almacenamiento de las facturas electrónicas, facturas especiales electrónicas, notas de crédito electrónicas, notas de débito electrónicas y otros documentos electrónicos a través de la Imprenta Virtual autorizada (GFACE), según lo indica el procedimiento de acreditación o desactivación de imprentas para la solicitud de autorización de impresión de documentos en nombre del contribuyente, definido en el Registro Fiscal de Imprentas (RFI). Según el RFI, los contribuyentes deberán solicitar la acreditación del GFACE que le prestará el servicio, tanto de emisión de facturas electrónicas, facturas especiales electrónicas, notas de crédito electrónicas, notas de débito electrónicas y otros documentos electrónicos como de registros electrónicos de facturas. Los contribuyentes podrán acreditar ante el RFI dos tipos de imprentas, una imprenta para que emita documentos impresos y una imprenta virtual o GFACE para que emita documentos electrónicos con algoritmo de seguridad, según lo define esta normativa.

Cuando el EFACE decida cambiar de GFACE, podrá tener habilitados 2 GFACE, por un plazo máximo de 5 días hábiles, con el propósito de realizar las migraciones correspondientes sin perder la continuidad de la emisión o resguardo de los documentos tributarios.

Artículo 6. Se deroga el artículo 7 del Acuerdo de Directorio 024-2007 de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Artículo 7. Se modifica el artículo 9 del Acuerdo de Directorio 024-2007 el cual queda así:

Artículo 9. Inhabilitación para emitir Facturas Electrónicas.

Cuando la SAT constate que un contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en este Acuerdo para continuar emitiendo facturas electrónicas, facturas especiales electrónicas, notas de crédito electrónicas, notas de débito electrónicas y otros documentos electrónicos, podrá inhabilitarlo para emitir facturas, facturas especiales, notas de crédito, notas de débito y otros documentos electrónicos, mediante resolución que emita y notifique para el efecto, sin perjuicio de promover las acciones penales, civiles y administrativas que correspondan.

Artículo 8. Se adiciona el artículo 10 "A" al Acuerdo de Directorio Número 024-2007, con el texto siguiente:

Artículo 10 "A". Entrega de Documentos Tributarios Electrónicos.

La entrega de las facturas electrónicas, facturas especiales electrónicas, notas de crédito electrónicas, notas de débito electrónicas y otros documentos tributarios electrónicos puede realizarse por cualquier medio magnético o electrónico disponible como: Memoria portátil de almacenamiento USB, discos compactos, disquetes o ser enviadas a la dirección de correo electrónico proporcionada por el adquirente de los bienes o servicios prestados por el EFACE, con excepción que el adquirente no cuente con los medios descritos anteriormente, en cuyo caso la entrega de las facturas electrónicas, facturas especiales electrónicas, notas de crédito electrónicas, notas de débito electrónicas y otros documentos electrónicos puede realizarse por medio de la impresión en papel.

Artículo 9. Se modifica el artículo 12 del Acuerdo de Directorio 024-2007, el cual queda así:

Artículo 12. Requisitos administrativos para autorizar a una persona jurídica para generar documentos tributarios electrónicos.

En adición a los requisitos y procedimientos definidos en el artículo 11 de este Acuerdo, las entidades que deseen prestar el servicio de generar y resguardar documentos tributarios electrónicos o registros electrónicos de Facturas, cada solicitante, deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes y adicionalmente con los requisitos siguientes:

- Ser una entidad debidamente registrada en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, como Sociedad Anónima o cualquier otro tipo de sociedad mercantil, por un período mayor de tres años.
- Contar y mantener vigente durante el tiempo de prestación de servicios con una certificación en materia de seguridad informática que garantice que sus instalaciones, procesos y tecnología son adecuados para la prestación y funcionamiento de los servicios que brinda. La SAT definirá las certificaciones que serán aceptadas para cumplir con este requisito.
- Tener un capital autorizado y pagado mínimo de un millón de quetzales (Q1,000,000.00), al cierre del último ejercicio contable.
- En el caso de las sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones, las acciones deben ser nominativas, siendo obligatorio acreditar tal extremo.
- Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- No haber tenido ninguna sentencia por cualquier delito o falta contra el régimen tributario o aduanero en los últimos cinco años. La sentencia mencionada debe haber sido confirmada por un Juez competente en los tribunales de justicia de Guatemala.
- Tener autorización emitida por la SAT para prestar el servicio de generar, emitir, transmitir, conservar, resguardar y controlar Facturas, Notas de Débito y Notas de Crédito u Otros Documentos por medios electrónicos y el resguardo electrónico de copias de facturas, notas de crédito y notas de débito emitidas en papel.
- Suscribir y mantener vigente el contrato para prestar el servicio referido en el inciso anterior, conforme las cláusulas y disposiciones que para el efecto emita la SAT.
- Acatar las instrucciones que emita la SAT en relación a establecer vínculos de comunicación y transmisión de datos con otros GFACE o entidades similares o Administraciones Tributarias de otros países.

Artículo 10. Se deroga el artículo 17 del Acuerdo de Directorio Número 024-2007.

Artículo 11. Se modifica el artículo 18 del Acuerdo de Directorio Número 024-2007 el cual queda así:

Artículo 18. Criterios para la conservación y almacenamiento en medios electrónicos de los registros electrónicos equivalentes a las copias de facturas, facturas especiales, notas de crédito, notas de débito y otros documentos emitidos en papel.

Para la conservación y almacenamiento de la información equivalente a las copias de facturas, facturas especiales, notas de crédito, notas de débito y otros documentos en papel deberán aplicar de forma equivalente los criterios contenidos en el artículo 10 del Acuerdo de Directorio Número 024-2007.

Las personas individuales o jurídicas habilitadas como Emisores de Facturas Electrónicas (EFACE) que contraten los servicios de los Generadores de

Facturas Electrónicas (GFACE) para que les preste el servicio de resguardo y conservación en medios electrónicos de información de facturas, facturas especiales, notas de crédito, notas de débito y otros documentos emitidos en papel, ya no tienen obligación de imprimir las copias de los mismos.

En el caso que dentro de sus archivos físicos cuenten con copias que fueron impresas antes de haber sido habilitados como EFACE y contar con el servicio de generación prestado por el GFACE, dichas copias impresas se pueden destruir, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

1. Que los registros que el EFACE entregue al GFACE sea por medio de Declaración Jurada en Acta Notarial en la que se indique que los registros electrónicos contienen la información fidedigna de los números de las resoluciones de autorización de los documentos, rangos autorizados por dichas resoluciones y los registros que contenga cada factura de acuerdo con las copias impresas de las facturas, facturas especiales, notas de crédito, notas de débito y otros documentos tributarios en papel que sirvieron de base para los registros contables y la elaboración de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado presentadas ante la SAT.
2. Que a los Registros Electrónicos almacenados en el sistema del GFACE, se les incorpore el Código de Autorización de Emisión de Copias (CAEC).
3. Que la destrucción de las facturas, facturas especiales, notas de crédito, notas de débito y otros documentos en papel conste en Declaración Jurada en Acta Notarial en que se indique que los registros electrónicos contienen la información fidedigna de los números de las resoluciones de autorización de los documentos, rangos autorizados por dichas resoluciones y los registros que contenga cada factura y asimismo que no se incluyen en la destrucción las copias en papel de los documentos tributarios correspondientes a períodos fiscales que estén siendo auditados por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria o por los cuales se hayan establecido ajustes firmes, líquidos y exigibles.
4. Las Declaraciones Juradas mencionadas en los numerales 1 y 3 deben quedar en custodia del EFACE por los plazos de prescripción legales y deben estar disponibles y ser presentadas en el momento que la Superintendencia de Administración Tributaria las requiera. Asimismo, se deben entregar al GFACE copias legalizadas de las mismas.

Esta disposición será aplicable a las copias de facturas, facturas especiales, notas de crédito, notas de débito y otros documentos tributarios emitidos en papel, previa y posteriormente, a la vigencia de este Acuerdo y que se encuentren dentro de los plazos de prescripción establecidos en el Decreto Número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario.

Lo anterior, sin perjuicio de las personas que tengan interés en resguardar copias de facturas, facturas especiales, notas de crédito, notas de débito y otros documentos tributarios emitidos en papel que se encuentren fuera del tiempo de prescripción mencionado.

Artículo 12. Se adiciona el artículo 18 "A" al Acuerdo de Directorio Número 024-2007, con el texto siguiente:

Artículo 18 "A". Plazo para el registro electrónico de documentos emitidos originalmente en papel:

El registro electrónico de las copias de facturas, facturas especiales, notas de crédito o débito y otros documentos tributarios, emitidos en papel por los EFACE, deberá realizarse dentro de los dos meses calendario siguientes al del mes en que fueron emitidos los documentos mencionados.

Artículo 13. Se adiciona el artículo 21 "A" al Acuerdo de Directorio Número 024-2007, con el texto siguiente:

Artículo 21 "A". Incorporación Gradual.

Se incorporarán en forma gradual al Régimen de Factura Electrónica "FACE" las personas individuales o jurídicas calificadas como Contribuyentes Especiales de acuerdo al Artículo 6 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Los contribuyentes anteriormente indicados deberán incorporarse al Régimen de Factura Electrónica "FACE" y solicitar su habilitación como Emisores de Facturas Electrónicas (EFACE), hacer uso de los servicios provistos por los Generadores de Facturas Electrónicas (GFACE) autorizados y habilitados por la Superintendencia de Administración Tributaria, con excepción de los Contribuyentes fiscalizados por la Superintendencia de Bancos y las Bolsas de

Valores autorizadas para operar en el país que no están afectos a dicho régimen, a partir de las fechas y la cantidad de facturas emitidas anualmente según los rangos de la tabla siguiente:

FECHA DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN	RANGO	
	DESDE	HASTA
01 de enero de 2012	1,000,001	100,000,000 o más
01 de febrero de 2012	300,001	1,000,000
01 de marzo de 2012	200,001	300,000
01 de abril de 2012	100,001	200,000
01 de mayo de 2012	50,001	100,000
01 de junio de 2012	40,001	50,000
01 de julio de 2012	30,001	40,000
01 de agosto de 2012	20,001	30,000
01 de septiembre de 2012	12,001	20,000
01 de octubre de 2012	6,001	12,000
01 de noviembre de 2012	3,001	6,000
01 de diciembre de 2012	1,501	3,000
01 de enero de 2013	1,001	1,500
01 de febrero de 2013	501	1,000
01 de marzo de 2013	0	500

Artículo 14. Se adiciona el artículo 21 "B" al Acuerdo de Directorio 024-2007, el cual queda así:

Artículo 21 "B". Del libro de Compras y Servicios Recibidos y del libro de Ventas y Servicios Prestados:

Los GFACE podrán prestar servicios de llenado y resguardo de la información del libro de compras y servicios recibidos y del libro de ventas y servicios prestados de los EFACE, así como su presentación ante la Administración Tributaria.

Los contribuyentes que están obligados a utilizar la herramienta electrónica denominada Asiste Libros y que además estén habilitados por la SAT como Emisores de Facturas Electrónicas (EFACE), podrán utilizar el servicio mencionado en el párrafo anterior.

Para tal efecto, deberán complementar en el GFACE la totalidad de transacciones que formen parte del libro de compras y servicios adquiridos y del libro de ventas y servicios prestados, cumpliendo con la estructura de la información que la Administración Tributaria defina. La obligación se dará por cumplida cuando el EFACE por medio del sistema del GFACE realice la presentación ante la Administración Tributaria, para lo cual el GFACE emitirá la constancia correspondiente.

Artículo 15. Se adiciona el artículo 21 "C" al Acuerdo de Directorio Número 024-2007, con el texto siguiente:

Artículo 21 "C". Transitorio.

Los Contribuyentes Especiales u otros contribuyentes, autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria para el resguardo por medios electrónicos de copias de facturas emitidas en papel, diferente a las disposiciones del Régimen de Factura Electrónica FACE, a partir de la vigencia del presente Acuerdo deberán regirse por el Acuerdo de Directorio Número 024-2007, la Resolución de Superintendencia Número 294-2008 que autoriza el Documento Técnico de Implementación y sus anexos y el presente Acuerdo.

Artículo 16. Transitorio.

Las referencias que contengan: El Acuerdo de Directorio Número 024-2007, la Resolución de Superintendencia Número 294-2008 que autoriza el Documento Técnico de Implementación y sus anexos, otras resoluciones, dictámenes, oficios, memorandos y otros documentos emitidos por el Directorio o la Superintendencia de Administración Tributaria, que indiquen: "RÉGIMEN OPTATIVO FACTURA ELECTRÓNICA "FACE" PARA LA AUTORIZACIÓN, EMISIÓN, TRANSMISIÓN, CONSERVACIÓN, ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE FACTURAS, NOTAS DE CRÉDITO Y DÉBITO POR MEDIOS

ELECTRÓNICOS Y EL RESGUARDO ELECTRÓNICO DE COPIAS DE FACTURAS, NOTAS DE CRÉDITO Y DÉBITO EMITIDAS EN PAPEL" deberá entenderse por RÉGIMEN DE FACTURA ELECTRÓNICA "FACE" PARA LA AUTORIZACIÓN, EMISIÓN, TRANSMISIÓN, CONSERVACIÓN, ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE FACTURAS, FACTURAS ESPECIALES, NOTAS DE CRÉDITO, NOTAS DE DÉBITO Y OTROS DOCUMENTOS TRIBUTARIOS EMITIDOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y EL RESGUARDO ELECTRÓNICO DE COPIAS DE LOS MISMOS.

Artículo 17. Transitorio.

La Superintendencia de Administración Tributaria deberá, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente de la publicación de este Acuerdo, publicar el texto ordenado del Acuerdo 024-2007 que incluya las presentes modificaciones.

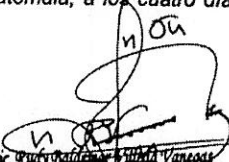
Artículo 18.

El presente Acuerdo inicia su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial.


DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.

COMUNÍQUESE,"

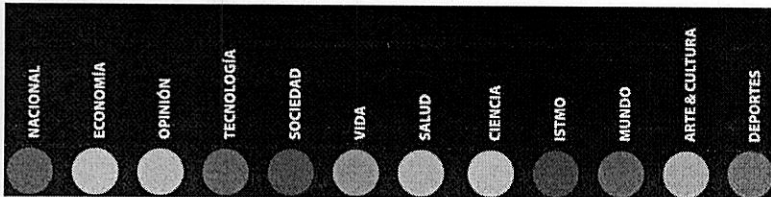
Dada en la Ciudad de Guatemala, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil once.



L. R. Viquez
Superintendente de Administración Tributaria
en su Calidad de Secretario del Directorio



(192665-2)-17-agosto



SUSCRÍBASE

2414-9554 ☎ **2414-9555**
2414-9618 ☎ **2414-9576**

O búsquelo con su voceador
 en todas las zonas de la capital y en los departamentos,
 supermercados La Torre y Econosuper,
 tiendas de conveniencia de gasolineras Shell,
 Texaco y en farmacias Meykos. PRECIO Q1.75

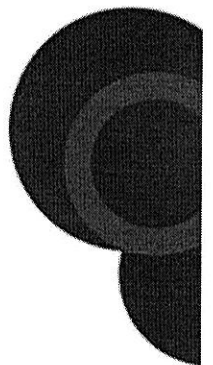



www.dca.gob.gt



2414-9554 / 2414-9555
 2414-9618 / 2414-9576

- NACIONAL
- ECONOMÍA
- OPINIÓN
- TECNOLOGÍA
- SOCIEDAD
- VIDA
- SALUD
- CIENCIA
- ISTMO
- MUNDO
- ARTE Y CULTURA



Fundado en 1880
Diario de Centro América
 EL DIARIO PÚBLICO DE GUATEMALA